



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°304-2024-MDC-A.

Canchaque, 03 de setiembre de 2024.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTOS:

informe 1032-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe Legal N°293-2024-MDC-OAJ, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe 1032-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, solicita la designación de inspector de PIP denominada: **“MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS: HUAJAMBE BAJO, HUAJAMBE ALTO, NUEVO PROGRESO LIMON, PALO BLANCO, ABALQUE, CHACCHACAL, SAPSE, LA VIRGEN, FLOR DE CAFÉ, DEL DISTRITO DE CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA”** con CUI N°2456328, en base a los siguientes antecedentes:

- Con fecha 20 de noviembre de 2020, se firmó el CONTRATO N° 13-2020-MDC-I CONVOCATORIA para la ejecución de obra: MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS: HUAJAMBE BAJO, HUAJAMBE ALTO, NUEVO PROGRESO LIMON, PALO BLANCO, ABALQUE, CHACCHACAL, SAPSE, LA VIRGEN, FLOR DE CAFÉ, DEL DISTRITO DE CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA” con CUI N°2456328, por un plazo de ejecución de 360 (trescientos sesenta) días calendario, un monto de S/. 12 084,385.78 (DOCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CON 78/100 SOLES), con sistema de contratación A Precios Unitarios.
- Con fecha 01 de agosto de 2023, se notificó mediante CARTA NOTARIAL N°13-2023- A-MDC la Resolución de Alcaldía N°198-2023-MDC-A en la cual la Municipalidad Distrital de Canchaque decide RESOLVER EL CONTRATO N° 013-2020-MDC-ALC.
- Con fecha 09 de agosto de 2023 se recibe la primera invitación para conciliar del CENTRO DE CONCILIACION LA PUERTA DE LA JUSTICIA MAHATMA GHANDI CCPJ/MG, para el día 23 de agosto del 2023 a las 15:00 horas, con la finalidad de buscar una solución común al problema que tienen respecto, a la RESOLUCION DE CONTRATO.
- Con fecha 29 de agosto del 2023 mediante INFORME N° 816-2023- MDC- SGOPDUR-OPPP en la cual se emite opinión técnica sobre propuesta de conciliatoria donde se concluye que la obra se encuentra en un avance físico 85.71% el saldo a ejecutar de la obra es de 14.29%.
- Con fecha 31 de agosto de mediante informe N°148-2023-MDC-OAJ en la cual se emite opinión legal sobre propuesta conciliatoria remitida por el consorcio Huajambe sobre controversia surgida en la resolución de contrato de la obra en mención.
- Mediante INFORME N°04-2023-MDC-PPM (e) JCDG del procurador publico donde menciona que se debe precisar si la conciliación acarrearía o no afectación económica o de cualquier otra índole a la entidad.

Por lo tanto, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, concluye que, de acuerdo al procedimiento para ejecución de la actividad, y de acuerdo a la RLCE 30225 ARTICULO 186 (INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS) y artículo 187 (FUNCIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR) se solicita la designación de inspector de PIP denominada: **“MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO**



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°304-2024-MDC-A.

Canchaque, 03 de setiembre de 2024.

HUMANO Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS: HUAJAMBE BAJO, HUAJAMBE ALTO, NUEVO PROGRESO LIMON, PALO BLANCO, ABALQUE, CHACCHACAL, SAPSE, LA VIRGEN, FLOR DE CAFÉ, DEL DISTRITO DE CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA” con CUI N°2456328 por lo que, cumpliendo con el perfil se propone a:

1. ITEM	DESCRIPCION	DNI	CIP
1	Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo	16693622	84750

Que, mediante Informe Legal N°293-2024-MDC-OAJ, de fecha 02 de octubre de 2024, la oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, de conformidad con el DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, Modificado por el D.S. N°234-2022-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, señala lo siguiente respecto del inspector o supervisor de obra:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar.

187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Cabe acotar, que el profesional designado como inspector de obra, deberá cumplir sus funciones en estricto cumplimiento de las normas vigentes en la materia y demás complementarias en salvaguarda de los intereses y recursos del Estado, bajo responsabilidades que correspondan. Asimismo la verificación de las cualidades y cumplimiento de los requisitos del profesional propuesto para inspector debe haber sido efectuado por los entes técnicos de esta distrital teniendo en cuenta que el suscrito emite opinión legal sobre hechos que no están dentro



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución de Alcaldía N°304-2024-MDC-A.

Canchaque, 03 de setiembre de 2024.

de mi competencia constatar, máxime si se tiene en cuenta el Principio de Conducta Procedimental referido al respeto mutuo, la colaboración y la buena fe que enmarca el Principio de Confianza de la Administración Pública que aplica la doctrina, en base a lo cual sustentó el presente informe en la verificación de los hechos por parte del área técnica.

Por lo tanto y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural de esta Entidad, y tras el análisis correspondiente, la Oficina de Asesoría Legal, CONCLUYE que resulta PROCEDENTE designar al Ingeniero Oscar Pablo Purizaca Pingo con CIP N°84750, como inspector de PIP denominada: “MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS: HUAJAMBE BAJO, HUAJAMBE ALTO, NUEVO PROGRESO LIMON, PALO BLANCO, ABALQUE, CHACCHACAL, SAPSE, LA VIRGEN, FLOR DE CAFÉ, DEL DISTRITO DE CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA” con CUI N°2456328, de igual forma se RECOMIENDA emitir el acto resolutorio que corresponde, debiendo notificar al Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo con el documento resolutorio que lo designa

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, solicita que se emita acto resolutorio.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: “(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”, esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal”.

Que, con las visas de la Gerencia Municipal; Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, al Ing. OSCAR PABLO PURIZACA PINGO con CIP N°84750, como INSPECTOR de PIP denominada: “MEJORAMIENTO, AMPLIACION E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS: HUAJAMBE BAJO, HUAJAMBE ALTO, NUEVO PROGRESO LIMON, PALO BLANCO, ABALQUE, CHACCHACAL, SAPSE, LA VIRGEN, FLOR DE CAFÉ, DEL DISTRITO DE CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA” con CUI N°2456328”, de conformidad con los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, al Ing. Oscar Pablo Purizaca Pingo, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes de esta Distrital a efectos ejecuten las acciones correspondientes orientadas al cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jhimer García Ramos
ALCALDE